



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 29 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94

Referencia : Oficio N° 0628-2019-RG-CUSCO-U.E.SCH-D

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se solicita a SERVIR emitir opinión sobre:

- a) Si es posible la homologación de la Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 405-1322 Red de Servicios de Salud Cusco Sur al nivel de la Escala de Incentivo único de la Unidad Ejecutora 001-0789 - Sede Cuzco, las cuales se encuentran precisadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1353-2014-GR CUSCO/PR (vigente).
- b) Si los trabajadores representantes de los trabajadores del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, así como los trabajadores que perciben CAFAE, pueden disponer del total de los fondos del CAFAE, con certificación presupuestaria en una o dos asignaciones, sin que signifique incremento de fondos asignados.
- c) En aplicación de lo concluido en el Informe Técnico N° 938-2019-SERVIR/GPGSC, se consulta sobre los efectos del Informe Técnico antes mencionado, en relación a la aplicación de los trabajadores de la Red de Servicios de Salud, referido a la aplicación del artículo 1 del D.U. 037-94 y la mecánica procedimental que se debería seguir.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: POVJVUD



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.
- 2.5 Siendo así, en relación a los dos primeras consultas, le precisamos que en aplicación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442¹, remitimos en adjunto el citado documento de referencia a la Dirección de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, para su atención y fines pertinentes.

Sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94

- 2.6 Sobre este tema, es preciso remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 938-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

- 3.2 *Los servidores ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme el precedente vinculante del Tribunal Constitucional (recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC), son los que tienen derecho al otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.*
- 3.3 *En caso una entidad no hubiese cumplido con pagar oportunamente a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 el monto dispuesto por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, deberá realizar el cálculo correspondiente por los devengados a partir del 1 de julio de 1994.*
- 3.4 *De acuerdo a la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y al Decreto Supremo N° 006-2019-EF, la Comisión Especial creada por la Ley N° 30372, continuará el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94."*

¹ Decreto Legislativo N° 1442 – Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público

«Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

[...]

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

[...]

11. Emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público [...].»



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.14 Asimismo, cabe precisar que en el fundamento jurídico 11 del precedente citado señala que los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, no se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94. Estos son los ubicados en:

- a) La Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial;
- b) La Escala N° 3: Diplomáticos;
- c) La Escala N° 4: Docentes universitarios;
- d) La Escala N° 5: Profesorado;
- e) La Escala N° 6: Profesionales de la Salud, y
- f) La Escala N° 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud.

2.15 De lo expuesto, se advierte que el DU N° 037-94 tiene como finalidad elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes; así como aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada. En ese sentido, le recordamos que corresponde a las mismas entidades adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la aplicación del artículo 1 del mencionado Decreto.

III. Conclusiones

3.1 SERVIR es el ente rector de Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, su ámbito de competencia se delimita exclusivamente al personal activo al servicio del Estado. Por lo tanto, en relación a las dos primeras dos consultas, le precisamos que en aplicación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442, se remitió en adjunto el citado documento de referencia a la Dirección de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, para su atención y fines pertinentes.

3.2 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la aplicación del Decreto de Urgencia 037-94, y los beneficiarios de dicha norma, en el Informe Técnico N° 938-2019- SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: POVJVUD